



Secretaría General.

Cumplimiento al Acuerdo 0272/2020 emitido en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de Enero de 2020, que autoriza la modificación al Acuerdo 251/2019 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Diciembre de 2019.

Lic. Sara María Chávez Medina

Directora de Comunicación Social

C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez

Tesorero Municipal

Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez

Contralor Municipal y Coordinador de la Comisión de Transferencia, enlace, entrega y recepción del Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 17 de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua y; Gobernación, que resuelve la Iniciativa presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto se autorice por este Ayuntamiento la creación del OPD "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", así como el Ordenamiento Municipal que lo regula; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 251/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, cumpliendo con la **Mayoría Absoluta** requerida por ley, **en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Organismo Público Descentralizado "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", por sus siglas SEAPAL-Vallarta; la creación del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; así como las reformas y adiciones a los artículos 112, 131 bis y 148, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua y; Gobernación, en los siguientes términos:



**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES.**

Los suscritos, municipales e Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que se refiere a la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco"; así como el ordenamiento legal de carácter municipal que regula las funciones de su estructura orgánica. Así mismo, se autorice las modificaciones y adiciones a los artículos 112, 131 bis y 148 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dicho lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de los hechos suscitados a través del siguiente apartado de:

ANTECEDENTES

I.- Dentro del contenido de la propuesta de ordenamiento municipal, el autor refiere el siguiente apartado de antecedentes:

"I.- Que hasta el año de 1977 mil novecientos setenta y siete, el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se brindó a través de la denominada Junta Federal de Agua Potable, dependiente del gobierno federal, cuya finalidad era colaborar con los municipios que carecían de infraestructura adecuada para la prestación de dicho servicio;

II.- Posteriormente, mediante decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 08 ocho de Diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, en el tomo CCLXIV, número 50, se autorizó la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado: "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, (SEAPAL Vallarta)".

III.- Así las cosas y como producto de las reformas y adiciones al artículo 115 constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 23 veintitrés de Diciembre de 1999 mil novecientos y nueve, se ampliaron las facultades de los municipios, por lo que se ordenó en el artículo tercero transitorio: "Que las funciones y servicios —ahora competencia de los municipios— prestados por los gobiernos estatales, podrían ser asumidos por los municipios previa aprobación de su Ayuntamiento, disponiendo para ello los gobiernos estatales de lo necesario para que su transferencia fuera de manera ordenada y conforme al programa de transferencia que éstos presentaran en un plazo máximo de 90 noventa días, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente";

IV.- Por lo que en atención a lo preceptuado por el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO que se ha citado en el párrafo anterior, el Municipio de Puerto Vallarta a través del Acuerdo Edificio Número 214/2016, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 22 veintidós de Julio de 2016 dos mil dieciséis, SOLICITÓ DE MANERA ESCRITA Y RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, LA ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Sin embargo, al no obtener respuesta a lo petitionado por parte del Gobierno del Estado, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, promovió JUICIO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue radicado en la SEGUNDA SALA bajo el número de expediente 98/16.

V.- Por lo anterior y habiéndose dado trámite a dicha controversia constitucional, con fecha 14 catorce de Agosto de 2019 dos mil diecinueve se emitió sentencia resolutive mediante la cual establece que se disponga lo necesario para llevar a cabo la transferencia de la prestación del servicio de forma ordenada a favor del municipio, ordenando al Gobierno del Estado de Jalisco a llevar a cabo lo siguiente:

- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a que le sea notificada la resolución deberá dar respuesta congruente a lo petitionado por el Municipio de Puerto Vallarta, en los oficios PMPVR/1432/16 y PMPVR/1433/16.*

- Asimismo, debe presentar el programa que regirá la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; toda vez que a la fecha ha concluido el plazo máximo que la normatividad le concedió al efecto.

En el entendido de que el servicio objeto de transferencia comprende los recursos humanos y materiales que lo componen, necesarios para su efectiva, correcta y continua prestación.

- Garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a la población del Municipio de Puerto Vallarta durante el tiempo en que se lleve a cabo la transferencia ordenada. Sin perjuicio de que el Municipio ejerza sus facultades reglamentarias según la normatividad y la jurisprudencia al respecto.
- Efectiva y legalmente materializada la transferencia, el Municipio asumirá sus competencias y funciones constitucionales.

VI.- De la misma forma, en el contenido de dicha sentencia se pueden apreciar los siguientes puntos resolutive:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee por cuanto hace a los actos de omisión y sus consecuencias invasoras relacionados al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERO. Al resultar esencialmente fundados los argumentos del actor se ordena al Gobierno del Estado de Jalisco, dar respuesta congruente a la solicitud del Municipio.

CUARTO. Se ordena al Gobierno del Estado llevar a cabo los actos necesarios a fin de que efectúe la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales al Municipio actor, en la forma ordenada y términos precisados en el último considerando de esta resolución.

CUARTO. Publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pueden apreciar 02 dos puntos resolutive denominados "CUARTO".

Es el caso, que en el primero de ellos, -de los puntos resolutive cuarto- se puede apreciar lo siguiente: Se ordena al Gobierno del Estado llevar a cabo los actos necesarios a fin de que efectúe la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales **AL MUNICIPIO ACTOR**, en la forma ordenada y términos precisados en el último considerando de esta resolución.

De lo anteriormente señalado, se desprende y deduce QUE ES EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA quien recibirá de parte del Gobierno del Estado la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

VII.- Derivado de lo anterior, se deduce que el municipio debe realizar los actos y procedimientos necesarios dentro de su esfera de competencia para atender la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese tenor, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el acuerdo edilicio número 187/2019, a través del cual se conformó la Comisión de Transferencia, Enlace, Entrega y Recepción del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Esto con la finalidad de garantizar que el proceso de transferencia, entrega y recepción del servicio público aludido se regirá por los principios de Transparencia y Rendición de cuentas. Aunado a que el municipio tendrá la certeza e información necesaria que se requiere para prevenir cualquier tipo de eventualidad que puede llegar a ocurrir, evitando con ello que la ciudadanía reciba un mal servicio o en el peor de los casos se suspenda el mismo.

Ahora, también uno de los aspectos más relevantes que se deben considerar es la revisión de la norma municipal que rige y vigila la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. De lo anterior, se tiene conocimiento que mediante acuerdos edilicios número 0834/2005 y 0978/2006 emitidos en sesiones ordinarias de Ayuntamiento de fechas 17 diecisiete de Octubre de 2015 dos mil quince y 28 veintiocho de Febrero de 2006 dos mil seis, se aprobó el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, mismo que fue publicado en la gaceta municipal edición mayo 2006 dos mil seis, año 03 tres y número 04 cuatro; y que a la fecha no ha sido presentada ni aprobada ninguna modificación al respecto". (sic)

II.- Dentro de los hechos que se refieren y dieron origen a la iniciativa se distingue primordialmente lo siguiente:

- 1.- Que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, solicitó de manera formal, escrita y respetuosa al Gobierno del Estado de Jalisco, la Entrega Material del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales;

2.- Que ante la falta de respuesta y atención a lo solicitado por parte del entonces Gobierno del Estado, el municipio optó por promover una Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se resolvió a favor de los intereses del municipio;

3.- Derivado de lo anterior y acatando el fallo de la corte que ordena que el Municipio de Puerto Vallarta, sea el ente público que reciba la entrega del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, resulta necesario revisar, actualizar y adecuar el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, esto con la finalidad de evitar algún tipo de desacato a lo ordenado por la autoridad judicial; y

4.- En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 49 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, dispone que los ayuntamientos están facultados para constituir organismos operadores descentralizados municipales. Por ello, bajo ese argumento legal el municipio tiene el objetivo de propiciar las condiciones que resulten necesarias para crear el sistema municipal que regule la prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

III.- Así las cosas, por lo que en Sesión de Ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se presentó la citada iniciativa de ordenamiento municipal y en consecuencia, se aprobó el acuerdo edilicio número 238/2019, a través del cual se autorizó que la iniciativa de ordenamiento municipal referida en el proemio del presente, fuera analizada y en su caso dictaminada por las Comisiones Edilicias de HACIENDA; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; SERVICIOS PÚBLICOS; AGUA; Y GOBERNACIÓN;

IV.- Por lo anterior, en sesión de trabajo en la que asistieron las comisiones referidas en el numeral anterior, se analizó, revisó, discutió y resolvió el asunto que ampara el acuerdo edilicio número 238/2019.

Los puntos resolutivos acordados en el seno de las Comisiones se sujetan y justifican a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Agua; y Gobernación, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

Una vez que se ha sido externado el sustento legal que justifica la competencia del Ayuntamiento para conocer y resolver el presente asunto, se considera importante conocer los alcances y propuestas de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el señor Presidente Municipal, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, las cuales son las siguientes:

1.- LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO: "SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO PUERTO VALLARTA, JALISCO";

2.- LA CREACIÓN DEL "REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (SEAPAL-VALLARTA)"; Y

3.- LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 112, 131 BIS Y 148 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Dicho lo anterior, pasaremos a revisar cada una de las propuestas presentadas.

II. LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO: "SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO PUERTO VALLARTA, JALISCO";

1.- En primer término es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Federal; Ley General de Asentamientos Humanos; la Constitución Local; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y demás ordenamientos relativos, establecen que establecen que los municipios tendrán a su cargo la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos, dentro de los cuales se contempla: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

2.- Por lo anterior, se debe de atender lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus municipios, mismo que dispone que la Planeación Participativa Municipal del Desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de sus habitantes, es decir se deben de buscar los mecanismos más óptimos y eficientes que ofrezcan y garanticen la prestación de los servicios públicos y elevar la calidad de vida de la ciudadanía.

3.- En ese orden de ideas, el artículo 37 en sus fracciones II y V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal señala como una de las obligaciones del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; asimismo, se le añade la obligación de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia; por otra parte, el artículo 38 fracción III de la citada ley dispone que son facultades de este órgano colegiado crear los empleos públicos y las dependencias que se estimen necesarias para cumplir con sus fines.

4.- Bien entonces, en lo que respecta al asunto que nos ocupa es decir, a la prestación del Servicio Público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios dispone en sus artículos 48 fracción II y 49 que los Ayuntamientos están facultados para constituir organismos operadores descentralizados municipales; así mismo, dichos organismos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa, con las atribuciones que establece esta Ley, su Reglamento, los ordenamientos municipales y su instrumento de creación.

5.- En concordancia con lo anterior, el arábigo 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone que para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.

6.- Ahora bien, es importante señalar que si bien el municipio tiene la facultad de originar y crear los organismos públicos descentralizados de competencia municipal no menos cierto es que dichos organismo a partir de su creación dejan de formar parte de la propia administración

municipal y no forma parte del poder municipal. Se sustenta dicho argumento a través de la siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 192498
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Enero de 2000
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 3/2000
Página: 41

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL.

El Tribunal Pleno de esta Corte Constitucional aprobó la tesis número P./J. 16/95 de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de 1995, página 60, cuyo rubro sostiene "TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. SUS RELACIONES LABORALES CON DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE RIGEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.", del texto de la misma y de las consideraciones de los precedentes que la integran se desprende que un organismo público descentralizado se distingue de los órganos de la administración pública centralizada a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo a nivel federal o estatal o con el Ayuntamiento a nivel municipal, de tal suerte que *es un ente ubicado en la administración pública paraestatal, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la misma lógica tanto a nivel federal, como estatal o incluso, municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia, que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes Ejecutivos, sean federal o estatales así como a los Ayuntamientos municipales, aun cuando atienden con sus propios recursos una necesidad colectiva.*

Recurso de reclamación relativo a la controversia constitucional 23/97. Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana del Estado de Jalisco. 13 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Competencia 337/98. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del propio Estado. 13 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Competencia 338/98. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la misma entidad federativa. 18 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Competencia 366/98. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca y la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca. 8 de enero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.

Competencia 361/99. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango y la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 24 de septiembre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 3/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de enero del año dos mil.

De los preceptos legales enunciados en los numerales anteriores se sustenta de forma legal que el municipio se encuentra facultado para crear organismos públicos descentralizados municipales, como es el caso que nos ocupa, que es el de instaurar el SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, SEAPAL-VALLARTA.

2.- LA CREACIÓN DEL "REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (SEAPAL-VALLARTA).

I.- Una vez que ha sido acreditado, fundado y motivado que el municipio tiene facultades para crear e instaurar Organismos Públicos Descentralizados Municipales, es importante señalar que para que dicha figura jurídica pueda ostentar personalidad jurídica debe estar regulada por un cuerpo normativo, en el cual se establezca en su contenido competencia jurídica, facultades, atribuciones entre otras.

En ese orden de ideas, los artículos 4 inciso b), 5 y 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

Artículo 4. *Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:*

a).-

b).- *Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Artículo 5. Es autoridad administrativa, en los términos del artículo primero, aquélla que dicte ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.

Artículo 6. *Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.*

Así mismo, el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Esta afirmación, se sustenta a través de las siguientes tesis aisladas:

Época: Décima Época

Registro: 2005766

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.)

Página: 2239

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el

ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional.

Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época
Registro: 188678
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIV, Octubre de 2001
Materia(s): Común
Tesis: 2a. CXCVI/2001
Página: 429

AUTORIDADES INCOMPETENTES. SUS ACTOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO.

La garantía que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denota que la competencia de las autoridades es uno de los elementos esenciales del acto administrativo. Entre sus características destacan las siguientes: a) requiere siempre de un texto expreso para poder existir; b) su ejercicio es obligatorio para el órgano al cual se atribuye y c) participa de la misma naturaleza de los actos jurídicos y abstractos, en el sentido de que al ser creada la esfera de competencia, se refiere a un número indeterminado o indeterminable de casos y su ejercicio es permanente porque no se extingue en cada hipótesis. Ahora bien, estas características encuentran su fundamento en el principio de legalidad, según el cual, las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma determina, de tal manera que esta garantía concierne a la competencia del órgano del Estado como la suma de facultades que la ley le da para ejercer ciertas atribuciones. Este principio se encuentra íntimamente administrado a la garantía de fundamentación y motivación, que reviste dos aspectos: el formal que exige a la autoridad la invocación de los preceptos en que funde su competencia al emitir el acto y el material que exige que los hechos encuadren en las hipótesis previstas en las normas. En este sentido, como la competencia de la autoridad es un requisito esencial para la validez jurídica del acto, si éste es emitido por una autoridad cuyas facultades no encuadran en las hipótesis previstas en las normas que fundaron su decisión, es claro que no puede producir ningún efecto jurídico respecto de aquellos individuos contra quienes se dicte, quedando en situación como si el acto nunca hubiera existido.

Inconformidad 292/2001. Víctor Hugo Bravo Pérez. 5 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

II.- Es por lo anterior, que el autor de la iniciativa propone la aprobación del REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (SEAPAL-VALLARTA), cuerpo normativo que se compone del siguiente contenido:

Su Articulado consta de 79 setenta y nueve y siete artículos y sus Títulos y Capítulos son de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del fundamento legal para su expedición

CAPÍTULO II

Del objeto y sus definiciones

CAPÍTULO III

De la supletoriedad

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De las autoridades competentes

CAPÍTULO II

Del Ayuntamiento

CAPÍTULO III

Del Presidente Municipal

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

Del Organismo Operador: "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, de Puerto Vallarta, Jalisco", SEAPAL-VALLARTA.

CAPÍTULO II

Del Domicilio del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO III

De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

De la Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO II

De la Integración del Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO III

De la instalación del Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO IV

Duración del cargo, ausencia y faltas del Consejo

CAPÍTULO V

De las votaciones, acuerdos, reuniones y quórum del Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO VI

De las atribuciones del Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA

CAPÍTULO VII

Del Director General de SEAPAL-VALLARTA

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Patrimonio del Organismo Operador

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

De la Organización Administrativa

Sección Primera

Disposiciones Preliminares

Sección Segunda

La Contraloría

Sección Tercera

Dirección General

Sección Cuarta

Dirección Operativa

Sección Quinta

Dirección de Estudios y Proyectos del Agua

Sección Sexta
Dirección de Calificación y Catastro
Sección Séptima
Dirección Administrativa

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
De las extinción o liquidación del organismo

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
De la Defensa de los Administrados frente a los Actos emitidos por el SEAPAL-VALLARTA

Una vez consultado el contenido del reglamento que se acompaña al presente, se puede observar de manera enunciativa más no limitativa que la propuesta del articulado tiene como finalidad normar lo siguiente:

- 1.- Las facultades y obligaciones del organismo operador;
- 2.- La integración e instalación del Consejo de Administración;
- 3.- La forma en que se conformará el Patrimonio del organismo operador;
- 4.- La organización administrativa del organismo operador;
- 5.- La extinción o liquidación del organismo; y
- 6.- Los medios de defensa que pueden hacer valer los sujetos administrados.

Es importante señalar, que esta propuesta se sustenta bajo los términos establecidos en los instrumentos legales del organismo que aún en la presente fecha de la presente iniciativa regula la prestación del servicio público aludido, esto se justifica para que en la etapa de transición en que el Organismo Público Municipal Descentralizado inicie sus operaciones se sigan manteniendo la eficiencia, agilidad y calidad que lo han precedido, haciendo la observación a que una vez que se tenga pleno conocimiento del funcionamiento del servicio público multicitado, se contarán con los elementos suficientes para que en caso de que se requiera, se realicen las modificaciones que se consideren pertinentes y que resulten necesarias para fortalecer las posibles áreas de apoyo de dicho organismo.

III.- LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 112, 131 BIS Y 148 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

1.- Toda vez que se ha señalado el sustento legal que justifica la creación de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales y se ha acreditado la necesidad de que dicho organismo cuente con un cuerpo normativo que regule su actuar, resulta necesario realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de que exista uniformidad y armonía en la aplicación de los instrumentos legales y pueda ejecutar las operaciones correspondientes el Organismo Público Descentralizado Municipal.

2.- Dicho lo anterior, a continuación se pone a consideración del pleno del ayuntamiento las siguientes reformas y adiciones:

2.1.- ARTÍCULO 112

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Sección Segunda De la Tesorería</p> <p>Artículo 112. Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de</p>	<p>Sección Segunda De la Tesorería</p> <p>Artículo 112. Así mismo, en atención a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, se le</p>

<p>Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.</p> <p>Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.</p>	<p>faculta para realizar el cobro de las contribuciones que se deriven por concepto de la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que realiza el SEAPAL-VALLARTA. En virtud de lo anterior, se le obliga a que diariamente, los 365 trescientos sesenta y cinco días del año y al final de cada corte de recaudación, deberá de enterar a SEAPAL-VALLARTA del monto recaudado y realizar la transferencia de recursos correspondientes a la cuenta designada.</p> <p>Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.</p>
---	--

A través de esta adición al artículo 112, se pretende otorgar a la Tesorería Municipal la facultad para realizar el cobro de las contribuciones por concepto de la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que realiza el SEAPAL-VALLARTA.

Otorgándole la obligándose de que en todo el año, de forma diaria y al final de cada corte de recaudación deberá enterar a SEAPAL-VALLARTA el monto recaudado y realizar la transferencia correspondiente a la cuenta designada por el Organismo.

Esta nueva disposición se ofrece atendiendo lo dispuesto por los artículos 2-A Y 4 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal y los diversos 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, con la intención de propiciar las condiciones para que el Municipio de Puerto Vallarta le sea incrementado el monto económico que percibe de las participaciones federales y estatales.

2.2.- ARTÍCULO 131 bis

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">Sección Quinta De la Dirección de Servicios Públicos Municipales</p> <p>Artículo 131 bis. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la responsable de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, gestión de residuos, estacionamientos públicos, parques y jardines, alumbrado público, y agua, en lo que concierna a las competencias municipales.</p> <p>Tendrá a su cargo la Subdirección de Servicios Públicos Municipales, las Jefaturas de Relleno Sanitario, de Administración, de Aseo Público, de Alumbrado Público, de Parques y Jardines, de Rastro, de Cementerios, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la</p>	<p style="text-align: center;">Sección Quinta De la Dirección de Servicios Públicos Municipales</p> <p>Artículo 131 bis. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la responsable de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, gestión de residuos, estacionamientos públicos, parques y jardines y alumbrado público, en lo que concierna a las competencias municipales.</p> <p>.....</p>

plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

En esta modificación se retira el concepto de "agua", ya que la prestación de dicho Servicio Público será a través del Organismo Público Descentralizado Municipal denominada **SEAPAL-VALLARTA**, evitando con ello que existan confusiones en la aplicación del reglamento o doble función;

2.3.- ARTÍCULO 148 bis

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p align="center">CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL</p> <p>Artículo 148. La administración pública paramunicipal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, y los instrumentos financieros y fideicomisos que constituya el municipio.</p>	<p align="center">Sección Quinta Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 148. El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio;</p> <p>Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que expida para tal efecto el Ayuntamiento.</p>

A través de esta modificación al artículo 148, se pretende adicionar una SECCIÓN QUINTA al CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS, en el cual se establezca en su contenido la figura del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA; considerado este como *un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio.*

Es menester señalar, que debido a la adición de este artículo el articulado y contenido restante del reglamento se recorre, es decir, el artículo 148 pasa a ser 149, el artículo 149 pasa a ser 150 y así sucesivamente, como se establece en la siguiente tabla:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p align="center">CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL</p> <p>Artículo 148. La administración pública paramunicipal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, y los instrumentos financieros y fideicomisos que constituya el municipio.</p>	<p align="center">CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL</p> <p>Artículo 149. La administración pública paramunicipal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, y los instrumentos financieros y fideicomisos que constituya el municipio.</p>
<p>Artículo 149. El dictamen de creación de entidades paramunicipales, aprobado por el Ayuntamiento por mayoría calificada de sus integrantes, deberá contener invariablemente un estudio técnico sobre la viabilidad financiera del nuevo organismo.</p>	<p>Artículo 150. El dictamen de creación de entidades paramunicipales, aprobado por el Ayuntamiento por mayoría calificada de sus integrantes, deberá contener invariablemente un estudio técnico sobre la viabilidad financiera del nuevo organismo.</p>

Una vez señalado todo lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia del marco legal que sustenta y justifica el presente a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

I.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, la fracción III, a) señala que el municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II.- Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III.- Que por su parte, el numeral 37 fracciones II y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo dispone que es obligación del ayuntamiento cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

Que en el mismo ordenamiento que se ha citado previamente, en su artículo 38 fracción IV, señala que es facultad del Ayuntamiento la creación de empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir sus fines.

En el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone para el caso que nos ocupa que los ordenamientos municipales puedan reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

IV.- Que en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios se establece en su artículo 44 lo siguiente:

"Artículo 44. Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal".

V.- Que el presente dictamen atiende la instrucción girada por el Pleno del Ayuntamiento a través del acuerdo edilicio número 238/2019, avalado por las Comisiones Edilicias instruidas y ejerciendo las atribuciones establecidas por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, 50, 56, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez señalado todo lo anterior, se propone para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco", por sus siglas SEAPAL-VALLARTA.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo GENERAL y en lo PARTICULAR en los términos en que se acompaña al presente y se señala como anexo único, el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TERCERO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo GENERAL y en lo PARTICULAR las adiciones y modificaciones que se desprenden de los artículos 112, 131 bis y 148 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como siguen:

*Título Segundo
Capítulo VII
De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento
Sección Segunda
De la Tesorería*

Artículo 112. *Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.*

Así mismo, en atención a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, se le faculta para realizar el cobro de las contribuciones que se deriven por concepto de la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que realiza el SEAPAL-VALLARTA. En virtud de lo anterior, se le obliga a que diariamente, los 365 trescientos sesenta y cinco días del año y al final de cada corte de recaudación, deberá de enterar a SEAPAL-VALLARTA del monto recaudado y realizar la transferencia de recursos correspondientes a la cuenta designada.

Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.

*Título Tercero
De la Administración Municipal
Capítulo IV
De las Direcciones y Oficialía Mayor Administrativa
Sección Quinta
De la Dirección de Servicios Públicos Municipales*

Artículo 131 bis. *La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la responsable de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, gestión de residuos, estacionamientos públicos, parques y jardines y alumbrado público, en lo que concierna a las competencias municipales.*

*Título Tercero
De la Administración Municipal
Capítulo V
De los Órganos Desconcentrados y Descentralizados
Sección Quinta*

Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA

Artículo 148. *El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio;*

Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO.- La entrada en vigor de las presentes adiciones y modificaciones estarán sujetas a la previa a la publicación en el medio oficial del ayuntamiento así como la certificación emitida por parte del Secretario General a través de la cual informe la conclusión parcial o definitiva de los trabajos del Programa de Tránsito y Entrega del Servicio Público aludido entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como el inicio de operaciones en la prestación de dicho servicio por parte del Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, SEAPAL-VALLARTA.

CUARTO.- En virtud de las adiciones propuestas en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y con la finalidad de evitar cualquier tipo de error en su lectura e interpretación de dicha norma municipal, se ordena la publicación completa e íntegra de dicha norma municipal.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", se ordena la publicación de lo siguiente:

- 1.- La presente iniciativa elevada en su categoría de acuerdo de ordenamiento municipal;
- 2.- El Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; y
- 3.- La publicación completa e íntegra del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que contenga las adiciones y modificaciones de los artículos 112, 131 bis y 148 de dicha norma municipal.

Así mismo, se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal.

SEXTO.- Se faculta e instruye a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, para que de forma conjunta o separada, realicen, celebren y suscriban de manera previa todos aquellos actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios y se consideren pertinentes para garantizar el buen funcionamiento y operación del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco".

Así mismo, se faculta al Ciudadano Presidente Municipal para que en caso de que se requiera, instruya o encomiende a cualquier dependencia pública municipal, funcionario o servidor público, para que conozca, atienda, brinde seguimiento y resuelva de manera previa, todos aquellos trámites administrativos o legales que resulten necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco".

SÉPTIMO. - Se instruye y faculta al Ciudadano Tesorero Municipal, para que erogare de las partidas presupuestales los recursos económicos que resulten necesarios para atender y brindar cabal cumplimiento al presente, los cuales deberán estar debidamente justificados y amparados con los recibos fiscales correspondientes.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría General para que publique y coloque un tanto de la gaceta municipal que contenga la creación, adiciones, modificaciones y reformas de los reglamentos municipales mencionados en el presente, en los estrados de la Presidencia Municipal, la Unidad Municipal Administrativa U.M.A.; las agencias y delegaciones municipales. Y una vez hecho esto, certifique y de fe de haber sido atendido lo solicitado.

NOVENO. - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, una vez que entren en vigor las reformas, adiciones y modificaciones aquí anunciadas, sean publicadas en la página de transparencia ubicada en la web oficial del municipio.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 10 DE DICIEMBRE DE 2019. LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; SERVICIOS PÚBLICOS; AGUA; GOBERNACIÓN (Rúbrica) ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESIDENTE DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN.

C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, SÍNDICO MUNICIPAL COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDOR LIC. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, AGUA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. JUAN SOLÍS GARCÍA, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDORA C. NORMA ANGÉLICA JOYA CARRILLO, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN; Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDORA C. ALICIA BRIONES MERCADO, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDOR C. JOSÉ ADOLFO LÓPEZ SOLORIO, COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDOR C. SAÚL LÓPEZ OROZCO, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, AGUA, SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDORA C. CARMINA PALACIOS IBARRA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS; Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. CECILIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, AGUA, SERVICIOS PÚBLICOS Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) REGIDOR C. LUIS ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA DEL REFUGIO PULIDO CRUZ, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, AGUA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA INES DÍAZ ROMERO, COLEGIADA EN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE AGUA.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
Puerto Vallarta, Jalisco, a 31 de Enero de 2020
El C. Secretario General del Ayuntamiento

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.c.p.- Archivo

